

Trámite: PRIMER DESPACHO / SE PROVEE

Organismo: REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL TRENQUE LAUQUEN

Referencias:

Observaciones: AUTO DE SUBASTA

Código de Notificación: LF1QS0KY

Expediente Origen de la Presentación: NUMERO:677SUFIJO:2004

Fecha del Escrito: 24/10/2024 13:01:40

Firmado por: MÉNDEZ Carlos Ubaldo (20145243352) - MAGISTRADO SUPLENTE

Organismo Origen de la Presentación: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TRENQUE LAUQUEN

Presentado por: MÉNDEZ Carlos Ubaldo)

Texto con 13 Hojas.

Expte. Nº 677-2004.-

TOBARIAS, NELSON ABEL S/ INC.REALIZACION DE BIENES.-

TRENQUE LAUQUEN.-

AUTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

-

1. Con relación al esquema jurídico rector de la subasta judicial en la quiebra, es de aplicación prioritaria la ley concursal, y recién después son aplicables las demás normativa, en particular las procesales de la ley del lugar del juicio que sean compatibles con la rapidez y economía del trámite concursal (arts. 205, 207, 208, 209, 212, 216, 217, 261 y 278 ley 24522; cfme. Cám. Civ. y Com. Rosario, en pleno, 13/11/97, Acuerdo nº 6, pub. en revista Jurisprudencia Argentina del 6/5/98).-

………La ley de quiebras también desplaza la aplicación de las normas sustantivas que sean incompatibles (arts. 106, 109, 125 1er. párrafo y concs. ley 24522).-

………Por ejemplo deben dejarse de lado los arts. 569 y 584 del Código Procesal, porque es carga de todo acreedor -sin distinción alguna- solicitar la verificación de sus créditos y privilegios (arts. 125, párrafo 1ro y 126, párrafo 1ro. de la ley 24522), siendo anoticiada tal carga mediante la publicidad estatuida para la sentencia de quiebra (art. 89 de la LCQ). No es necesaria ninguna citación adicional.

………Además, los embargantes e inhibientes con crédito concursal, al tener juicio en trámite sufrirían los efectos del fuero de atracción de la quiebra, razón de más como para no poder ignorarla (art. 132 LCQ).

………Por lo tanto, sin necesidad de ninguna nueva citación, corresponde dictar el siguiente auto de subasta, **LO QUE ASI RESUELVO.-**

2. Ello así, atento lo solicitado y lo previsto en el art. 208 y 278 de la Ley de

Concursos y Quiebras y los arts. 558, 562, 565, 566, 568 y ss. del CPCC -Texto según ley 14238-, Ac. 3604/12 y su anexo reglamentario, y 3864 SCBA y Res. SCBA 102/14, 1950/15, 2129/15, 307/18 y 955/18, **DECRÉTASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRÓNICA 100 % INMUEBLE** ubicado en la planta urbana de la localidad de **GONZÁLEZ MORENO, Partido de RIVADAVIA**, Fracción de terreno con todo lo adherido y edificado al suelo con frente sobre calle RIVADAVIA N° 230, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección A, Manzana 17, Parcela 8-d, Partida Inmobiliaria N° 089-11.689, Matrícula N° 4460 (089), tal como surge del informe de dominio agregado el 27/04/2023 (hipotecado por el Banco de La Pampa); con una base de **U\$S 10.667**, fijada en resolución del 30/04/2024, de contado, al mejor postor, en el estado material que se encuentra, y de acuerdo a lo que se dispone en el presente y normativa citada, la que se hará efectiva por intermedio del martillero CARLOS ALBERTO PRONO, con domicilio constituido en calle ORO N° 416 de Trenque Lauquen.-

3. MARTILLERO. COMISION. Conforme lo ordenado precedentemente, la subasta se hará efectiva por el martillero designando quien procederá a llevar adelante su cometido conforme el presente auto de venta, bajo apercibimiento de remoción (art. 467, 468 y cc. del CPCC y art. 52 inc. A ap. 15 de la Ley 10973, modif. por ley 14085). Notifíquese electrónicamente el presente, con su entrega en forma electrónica, al martillero desinsaculado, sin necesidad de otro instrumento, ni de formato cédula (art. 143 inc. 1ero. del C.P.C.C. Ac. SCBA 3991/20 art. 1).-

En cuanto a la comisión del martillero y tal como lo ordena el art. 54 ap. IV ante último párrafo Ley 10.973, la misma se fija en el **5 % sobre el valor de venta por tratarse de un BIEN INMUEBLE, a cargo del adquirente en subasta**, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 ap. IV ley

10.973, t.o. ley 14.085), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre la comisión del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido; **debiendo la parte adquirente depositarla junto con el saldo de precio; conceptos que deberán encontrarse cumplidos como requisito al momento de celebrarse el acta de adjudicación pertinente** (art. 71 Ley 10.973, mod. por ley 14.085).- **4. FECHA DE SUBASTA. PUBLICIDAD.**

Cumplido los recaudos de rigor, lo ordenado en los párrafos que anteceden y con su resultado, el martillero propondrá el día y hora del inicio de la celebración de la subasta -que durará diez (10) días hábiles las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCJBA.- .

a) PUBLICIDAD EDICTAL: Una vez autorizada por el Tribunal la fecha de inicio del remate, procédase a la publicación de edictos por CINCO (5) días -por tratarse de INMUEBLES- en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión" de Trenque Lauquen (art. 208 LCQ). Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de los depósitos de las sumas correspondientes.

Sobre el modo de publicación de edictos, corresponde señalar: El art. 208 LCQ manda que la publicidad de la subasta se haga en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación, en este último caso, es de uso en el departamento judicial que se haga en uno de los diarios locales registrados ante la SCBA según su proximidad al domicilio del deudor.

Al domicilio del fallido corresponde el diario La Opinión de Trenque Lauquen, medio que ha puesto en conocimiento del juzgado que la tirada en papel se lleva a cabo solo un día a la semana, el resto de las ediciones se emite en formato digital. -

Siendo que el proceso judicial ha evolucionado y adecuado su trámite a los

nuevos entornos digitales como bien detalla la SCBA en el considerando N° 3 de la Ac. 4039 que aprueba el "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", sumado a que la subasta misma se lleva a cabo enteramente en soporte electrónico lo que incluye un régimen de publicidad particular en el sitio web de la SCBA y que el propio Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se publica en soporte digital con la misma validez legal que la edición impresa (art. 15 ley 14.828), a efectos de cumplir con el 208 LCQ, **RESUELVO; que la publicación de edictos en los medios locales registrados ante la SCBA, habrá de proceder en soporte mixto en la cantidad de días sucesivos que indique la ley y/o la resolución judicial, con la salvedad que al menos una de las publicaciones deberá hacerse en soporte papel.-**

b) PUBLICIDAD VIRTUAL: Dispónese la publicación en el **Portal de Subastas Judiciales**, con la anticipación mínima de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la subasta (art. 3, 4 y 26 del Ac. 3604, art. 559 del CPCC). Dicho portal, brindará toda la información de acceso público a la totalidad de los ciudadanos relativa a la publicación edictal, fotografías de los bienes/ máquinas a rematar -cuando el carácter de dichos bienes lo permita-, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita fijado a los fines de la exhibición del bien y cuenta judicial de autos (art. 38 Ac. 3604).

c) Asimismo, autorizase la publicidad del acto de subasta electrónica por medios virtuales (vgr. diarios digitales de la zona en que se encuentre el bien a subastar y/o cualquier otro portal que el martillero proponga).-

d) Respecto a la publicación de edictos ordenada, hágase saber al martillero interviniente que la misma **deberá efectivizarse hasta diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta**, lo que quedará establecido en oportunidad en que el auxiliar interviniente establezca la fecha de comienzo

de la misma. En dicha ocasión, el martillero deberá informar a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el art. 3 del Anexo I de la Ac. 3604/12 de la SCJBA, debiendo acreditar fehacientemente su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por el art. 559 segundo párrafo del CPCC, ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será efectivizada en idéntica forma y plazos al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo) dándose a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

5. EXHIBICIÓN DEL BIEN: Hágase saber al martillero que deberá designar día y hora en que se llevará a cabo la exhibición de los bienes, debiendo ser posterior a la publicación de edictos, y con no menos de cinco días hábiles de anticipación al inicio de la puja y cuya fecha se publicará en los términos establecidos en los párrafos que anteceden. Hágase saber al auxiliar que deberá fijar **como mínimos TRES DÍAS de exhibición** del bien y/o bienes que se subastarán.-

6. INSCRIPCIÓN COMO USUARIO y A LA PRESENTE SUBASTA. Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente - en la forma previa a la misma, **registrarse como postor en el Registro General de Subastas Judiciales (art. 6 a 20 del Ac. 3604/12) y para poder pujar en la presente subasta deberán encontrarse inscriptos en la Seccional del referido registro que corresponda con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (arts. 562, CPCC y 21/ 24 Ac. 3604/12 SCBA).**

7.1. BASE DE LA SUBASTA: Por auto de fecha 30/04/2024 ha quedado aprobada la tasación y fijada la base de subasta en la suma de **U\$S 10.667**; "**contado con liquidación**" (cfrme. antecedente de Cámara en "Kloster c/ Bargar" (91950 19/10/2020 lib. 51 reg. 514).-

No se admitirá a los compradores ningún cuestionamiento al momento del pago ya que la oferta de venta se hace por un precio en dólares (art. 766 y 772 CCC).-

7.2 DEPOSITO EN GARANTIA: Los interesados deberán efectivizar un depósito en garantía por la suma de **U\$S 533,35**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, en la cuenta judicial abierta a nombre del suscripto y como perteneciente a estos autos:

* **CUENTA EN PESOS: 027-515219/5 CBU es.0140356327670451521956**

* **CUENTA EN DOLARES: 028-192/0 CBU 0140356328670400019203.**

En los edictos se hará constar que el depósito en garantía, se deberán abonar en **dólar billete o en la cantidad de pesos necesarios para adquirir el dólar contado con liquidación, conforme cotización del décimo (10º) día hábil anterior al día de comienzo de la puja, aplicando la cotización de "referencia" informada por el diario Ámbito (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar-cl-historico.html>).-** (cfrme. antecedente de Cámara en "Kloster c/ Bargar" (91950 19/10/2020 lib. 51 reg. 514).-

Este depósito en garantía no será gravado por impuesto o tasa alguna; también su difusión se hará en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 562 del CPCC y arts. 22, 24 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731, Res. 2069/12, SCBA). -

7. 3. El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante giro o transferencia electrónica, debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de

Subastas Judiciales, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

En cuanto a la exención del depósito en garantía -en razón de la compensación que pudiere requerir el ejecutante y resolución judicial mediante-, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando éste se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicite y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34, CPCC.; art. 22, Ac. 3604/12).-

COMPENSACIÓN: Dado que el inmueble a subastarse se encuentra hipotecado por el acreedor BANCO PAMPA, resultando de aplicación lo previsto por el art. 209 LCQ; estése a la autorización a compensar dispuesta por resolución del 23/10/2024.-

Hágase saber al acreedor que deberá acreditar directamente ante el Registro de Subastas Electrónicas, Secc. Trenque Lauquen, la autorización para compensar; en el momento oportuno de registrarse y acreditarse como POSTOR, haciéndosele saber asimismo que la autorización a compensar no lo exime de su obligación de registrarse como postor para la presente subasta ordenada.- Notifíquesele.-

8. COMPRA EN COMISION: En caso de pujar en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta decretada por el presente acto, debiendo estar previamente inscriptos en el RSJD, (art. 582 CPCC y art. 21 3er párr. AC 3604 SCBA).

En su caso, deberá ratificarse lo actuado, mediante escrito suscripto por ambas partes (comisionista y comitente), en el plazo de cinco días de aprobado el remate (art. 581 del CPCC). En su defecto, se lo tendrá al comisionista por adjudicatario definitivo.-

9. CESION DE BOLETO Y/O ACTA DE ADJUDICACIÓN: A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también, de evitar especulación por parte de terceros, **no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación que tenga por adquirido el bien subastado** (art. 34 inc. 5to. aps."b" y "d" del cód. proc.).

10. ADJUDICACION. RENDICION DE CUENTAS.

Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta y en forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos, ello en forma electrónica adjuntando la documentación correspondiente en PDF.-

Por su parte, y también en el mismo lapso, la seccional del RGSJ interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados en la subasta, con sus respectivos códigos - secretos - de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 del CPCC; art. 37. Ac. 3604/12).

10.1 El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

11. PAGO DEL PRECIO: El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en forma electrónica, y

deberá abonarse en **dólar billete** o en la cantidad de pesos necesarios para adquirir el dólar contado con liquidación, conforme cotización del **DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA**, aplicando la cotización de "referencia" informada por el diario **Ámbito**, liquidación que se realizará en el expediente (<https://www.ambito.com/contenidos/dolar-cl-historico.html>) -*cfme. antecedente de Cámara en "Kloster c/ Bargar" (91950 19/10/2020 lib. 51 reg. 514-*; bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (arts. 581 y 585, CPCC) con pérdida de la suma depositada en garantía (art. 35 CPCC).

No se admitirá a los compradores ningún cuestionamiento al momento del pago ya que la oferta de venta se hace por un precio en dólares (art. 766 y 772 CCC).-

Se advierte que cuando el saldo de precio supere los \$ 30.000, su pago deberá ser efectivizado por TRANSFERENCIA BANCARIA, no aceptándose que el mismo se realice por depósito bancario. Ello así de conformidad a lo dispuesto por la Comunicación "A" 5147 del BCRA y Resolución SCBA N° 1116/10 (asimili).-

12. ACTA DE ADJUDICACIÓN: En los términos del art. 38 Ac. 3604/12, a fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por la Actuaría se fijará oportunamente una fecha de audiencia -la que se notificará al correo electrónico denunciado- la que se celebrará a través de la plataforma Microsoft Teams, autorizada por la SCBA para la realización de las audiencias remotas, DEBIENDO unirse al link a la hora y día señalados, que oportunamente se informe a los postores ganadores.-

A la misma deberá comparecer el martillero, el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, acredite el pago del saldo de precio y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá

domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del juzgado.

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente a la comisión del martillero, la que fuera indicada en el PUNTO 3, del presente auto de subasta -cfrme. art 54 ap. IV ante último párrafo Ley 10.973- -a cargo del adquirente- sobre el valor de venta por honorarios del martillero (comisión), con más el 10 % sobre el total de los honorarios, en concepto de aportes previsionales; como así también el sellado fiscal de ley, en caso de corresponder.-

12. 1. POSTOR REMISO. Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, éste incurre en situación de postor remiso, y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla. Es decir, si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, dicho postor remiso perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC, según ley 14.238; arts. 21, 40 Ac. 3604/12).

12.2. En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera, comunicándose al postor al correo electrónico proporcionado y/o comisionándose al martillero a los fines de su notificación. En caso de ratificación de la oferta, se fijará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.-

13. IMPUESTOS SOBRE EL BIEN QUE SE SUBASTA:

INMUEBLES:

A. Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se ordenará la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1424 cód. civ.; ver Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rev. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos:VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en el art. 1618 del CCYC (arts. 583, 584 y 586 CPCC).-
Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.-

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.-

B.- El comprador en remate tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas, existentes **a la fecha en que adquiere la posesión**

(SCBA LP B 59001 S 31/05/2000 Juez PISANO (SD), sumario JUBA B89052); aclarando que no hay liberación ya que siguen siendo adeudados y que conforme el sistema rector de los procesos universales por concursos y quiebras como el que nos hallamos; debió el acreedor fiscal y/o provincial haber verificado su crédito.-

Sobre la fecha de adquisición de la posesión de los bienes subastados, la misma se producirá el día de la ADJUDICACIÓN DEL BIEN, es decir el día de realización de la audiencia de adjudicación, la que deberá ser informada por el Reg. de Subastas Electrónicas, para ser fijada mediante resolución judicial que así la haga saber en los edictos.-

Déjese constancia en los EDICTOS que el postor ganador NO DEBE los gravámenes, impuestos y tasas, anteriores a la fecha de toma de posesión que en autos será la de realización de la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.-

C.- Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados CON posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.-

14. Infórmese al RSJ, que los presentes autos tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trenque Lauquen, sito en calle 9 de Julio N° 59 de esta ciudad, teléfono 2392-422350 y/o 2392-432374 interno 240; mail: juzciv1-tl@jusbuenosaires.gov.ar.-

Asimismo se le informa el CUIT del Poder Judicial: 30707216650.-

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE a través del depósito de la presente resolución en el domicilio electrónico constituido por el Registro de Subastas Electrónicas de Trenque Lauquen, por el MARTILLERO interviniente y por la SINDICATURA (art.34 inc. 5° ap."a" y "e", 135 y 143 bis del CPCC).-

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 24/10/2024 13:01:40

Firmado por: MÉNDEZ Carlos Ubaldo (20145243352) - MAGISTRADO
SUPLENTE

Presentado por: MÉNDEZ Carlos Ubaldo)



244103629002048827

**REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL TRENQUE
LAUQUEN**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Creado por: PAIUZZA, SILVANA
VERONICA el 12/03/2025 9:36:04